

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto Interlocutorio No. 882

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el presente asunto, corresponde admitir la demanda por haber sido subsanada en debida forma en el término para ello concedido, por reunir y contener los requisitos legales.

En merito de lo expuesto, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1. ADMITIR la presente demanda de divorcio contencioso del matrimonio civil instaurada a través de apoderada judicial por la señora LEIDY JOHANNA SALAS PAYAN en contra del señor FELIPE ANDRES TRUJILLO ZEA.
2. NOTIFÍQUESELE personalmente este proveído al demandado y córrasele traslado por un término de veinte (20) días para que conteste la demanda.
3. ORDENAR el emplazamiento del señor FELIPE ANDRES TRUJILLO ZEA, en los términos del artículo 10° del Decreto Legislativo 806 del 2020, para lo cual se procederá a su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Sin necesidad de publicación en un medio escrito.
4. NOTIFICAR de este proveído al Defensor de Familia del ICBF adscrito a este Despacho.  
NOTIFÍQUESE.

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES  
JUEZ

**Firmado Por:**

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES  
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE  
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2c557a94cb2c5a8a817b8561242854d6e0c26fb826c9a567d3b48527cd4f82fd**

Documento generado en 03/11/2020 02:42:43 p.m.

2020-00235-00  
Divorcio Contencioso

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**